

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL
"INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U."
(Sociedad Escindida), A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS
DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."
(Sociedad Beneficiaria)**

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized name, and there are some initials or marks below it.

ÍNDICE:

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**
- 3. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL**
- 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA REESTRUCTURACIÓN**
- 5. CALENDARIO INDICATIVO DE LA ESCISIÓN PARCIAL**
- 6. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESCISIÓN**
 - 6.1. Atribución al Socio Único de la Sociedad Escindida de participaciones en la Sociedad Beneficiaria.**
 - 6.2. Descripción precisa del activo y pasivo que compone el patrimonio escindido.**
 - 6.3. Valoración del patrimonio escindido**
 - 6.4. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
 - 6.5. Incidencia de la escisión parcial sobre aportaciones de industria y prestaciones accesorias.**
 - 6.6. Derechos que se vayan a otorgar en la Sociedad Beneficiaria**
 - 6.7. Ventajas especiales a favor del órgano de administración**
 - 6.8. Implicaciones de la escisión para acreedores y, en su caso, garantías ofrecidas.**
 - 6.9. Fecha de efectos contables**
 - 6.10. Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.**
 - 6.11. Simplificación de requisitos.**
 - 6.12. Posibles consecuencias de la escisión para el empleo.**
- 7. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.**
- 8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUSCRIPCIÓN Y DEPÓSITO DEL PROYECTO DE ESCISIÓN**

ANEXOS 1 a 7



**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL
"INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U."
(Sociedad Escindida), A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS
DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."
(Sociedad Beneficiaria)**

En Albacete, a 15 de julio de 2024

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 64 y concordantes del del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se efectúa la trasposición de directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL 5/2023"), los Consejos de Administración de **INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.** ("INELBO" o "**Sociedad Escindida**") y de **SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U.**¹ ("SGA" o "**Sociedad Beneficiaria**"), redactan, aprueban y suscriben el presente "PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL" (el "**Proyecto**"), que será sometido, para su aprobación, al Socio Único común de ambas sociedades, la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.** (el "Socio Único").

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.

En virtud de la escisión parcial proyectada, de conformidad con el artículo 60.1 RDL 5/2023, INELBO (Sociedad Escindida) traspasará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio social a SGA (Sociedad Beneficiaria), ya existente, que adquirirá, en bloque y por sucesión universal, todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás elementos inherentes al patrimonio escindido constitutivo de la unidad económica que, de forma abreviada, se describe a continuación:

Sistemas de gestión, control y automatización para entornos empresariales, edificios, hogares e instalaciones fotovoltaicas (SGA Building, SGA Home Automation, SGA Process y SGA Sun), que incluye, además, la actividad complementaria de taller de montaje de cuadros eléctricos. En lo sucesivo, nos referiremos a esta unidad económica como "SGA".

¹ Anteriormente denominada "F-10 Factoría de Serveis Electric, Sociedad Limitada"

Como consecuencia de la transmisión de la unidad económica la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social mediante la creación de nuevas participaciones sociales, que suscribirá íntegramente el Socio Único común.

La Sociedad Beneficiaria se subrogará en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas integrados o asociados al patrimonio escindido. Del mismo modo, la Sociedad Beneficiaria, asumirá los medios humanos y materiales relacionados con la unidad económica que recibe con ocasión de la operación proyectada.

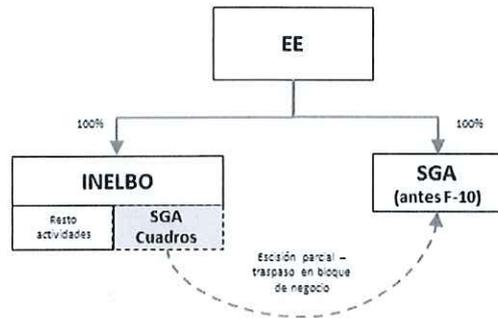
Por su parte, la escisión parcial no conlleva la extinción de la Sociedad Escindida, que subsistirá y continuará desarrollando el resto de las actividades que viene desarrollando hasta ahora. Además, la Sociedad Escindida no procederá a efectuar una reducción en su capital social, cuya cifra se mantendrá inalterada, sino que reducirá sus reservas voluntarias disponibles por el importe total del nominal de la ampliación del capital social de la Sociedad Beneficiaria.

En la medida que la Sociedad Beneficiaria y la Sociedad Escindida tienen un Socio Único común (EIFFAGE ENERGIA) y las nuevas participaciones sociales que la Sociedad Escindida emita en el aumento de capital se atribuirán y serán suscritas íntegramente por el Socio Único común, de conformidad con el régimen simplificado previsto en el artículo 71 RDL 5/2023, no será necesario el informe de administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión.

Igualmente, según lo previsto en el artículo 9 del RDL 5/2023, se prevé que el acuerdo de modificación estructural aprobado por el Socio Único pueda adoptarse sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura de modificación estructural. Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RD 5/2023, el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida ha elaborado un informe destinado a los trabajadores.

Para una mejor comprensión de la escisión parcial proyectada, a continuación se describe gráficamente la operación:





3. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL

La Sociedad Escindida tiene como actividad principal el mantenimiento y montaje de instalaciones eléctricas en superficies comerciales e industriales, siendo ésta la línea de negocio *core* de la empresa. No obstante, además de la citada actividad, INELBO también tiene otra unidad de negocio, especializada y autónoma, denominada "SGA", descrita en el Apartado 2 de este Proyecto.

La Sociedad Beneficiaria tiene como actividad principal la ejecución de instalaciones y montajes eléctricos y servicios de ingeniería y asesoría técnica en materia eléctrica.

Pues bien, los motivos principales que justifican la ejecución de la operación de reestructuración empresarial son los siguientes:

- Consolidar el desarrollo autónomo y especializado de la unidad económica escindida, mediante la utilización de un vehículo societario propio, diferenciado de INELBO, lo que contribuirá a una mejor visibilidad en el mercado del negocio escindido.
- Optimizar la gestión, control y seguimiento de la actividad escindida, logrando una nueva estructura que permita la dirección y gestión autónoma y especializada del negocio, sin que los avatares o circunstancias que le sucedan afecte a las demás actividades desarrolladas, quedando organizadas patrimonialmente dichas actividades, tanto de la Sociedad Escindida como de la Sociedad Beneficiaria, bajo un criterio de estanqueidad de riesgos.

Una firma manuscrita en tinta azul, acompañada de un símbolo circular y una línea horizontal, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

Esta nueva organización facilitará la confección de unos estados financieros separados de los negocios, facilitando la obtención de información analítica más completa que contribuirá a la mejor toma de decisiones estratégicas por parte de la Dirección.

- Mayor racionalización de los recursos disponibles, que permita avanzar en el desarrollo tecnológico del negocio escindido con el fin de aportar soluciones innovadoras que mejoren la producción y sistematización de procesos. Además, dicha racionalización de los recursos facilitará la toma de decisiones relacionadas con las necesidades de financiación de proyectos y materialización de inversiones que redunden en el crecimiento del negocio escindido.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA REESTRUCTURACIÓN

Sociedad Escindida:

INELBO fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don Ricardo Sánchez Jiménez el día 22 de mayo de 1987, bajo el número 1468 de su protocolo. Declaró la unipersonalidad sobrevenida mediante escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don Francisco Mateo Valera, el día 3 de julio de 2008, bajo protocolo 625. La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1541, Folio 191, Hoja A-18497. Su N.I.F. es A-03282878.

La sociedad tiene su domicilio social en Alicante, Polígono Industrial Las Atalayas, Parcela 142-B, C.P. 03114.

Su capital social es de SESENTA MIL CIEN EUROS (60.100 €), representado por DIEZ MIL ACCIONES ordinarias, nominativas, de clase y serie únicas, de 6,01 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, todas ellas subscriptas y enteramente desembolsadas.

La administración está encomendada a un Consejo de Administración integrado: Don Ludovic Alain Duplan (Presidente), Don José Manuel Martínez García (Vocal) y Dña. María Dolores Lasheras López (Vocal), siendo Secretaria no Consejera Doña María Dolores de la Rosa Cózar. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración resulta de la decisión del Socio Único de 2 de marzo de 2023 elevado a público mediante escritura de 24 de marzo de 2023 autorizada por el Notario de Albacete D. José Manuel Ramírez López, protocolo 796.



Sociedad Beneficiaria:

SGA fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Esplugues de Llobregat, Don Miguel Ángel Rodríguez Barroso, el 21 de mayo de 1998, bajo el número 1323 de su protocolo. Fue trasladado su domicilio social mediante escritura autorizada por el Notario de Albacete, Don Pedro Nieto Guijarro, el 23 de septiembre de 2009, bajo el número 1769 de su protocolo. Declaró su unipersonalidad sobrevenida mediante escritura autorizada por el Notario de Albacete, Don José Manuel Rodríguez López, el día 19 de octubre de 2022, bajo el número 2080 de su Protocolo. Cambia su denominación social mediante escritura de 5 de julio de 2024 autorizada por el Notario de Albacete D. Jose Manuel Ramírez López, protocolo 1.337. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, tomo 931, libro 695, folio 187, hoja AB-23363, inscripción 2ª. Su N.I.F. es B-61698247.

La sociedad tiene su domicilio social en Albacete, Carretera de Mahora, km. 3,200, C.P. 02006.

Su capital social es de 6.000 € (SEIS MIL EUROS) y está dividido en 10.000 (DIEZ MIL) participaciones nominativas, de clase y series únicas, de 0,60 EUROS de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, todas ellas desembolsadas en el 100% de su valor nominal. Todas las participaciones sociales otorgarán a sus titulares iguales derechos.

La administración está encomendada a un Consejo de Administración integrado por: Don Ludovic Alain Duplan (Presidente), Don José Manuel Martínez García (Vocal) y Dña. María Dolores Lasheras López (Vocal), siendo Secretaria no Consejera Doña María Dolores de la Rosa Cózar. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración resulta de la decisión del Socio Único de 19 de octubre de 2022 elevado a público mediante escritura de la misma fecha autorizada por el Notario de Albacete D. José Manuel Ramírez López, protocolo 2.081.

5.- CALENDARIO INDICATIVO DE LA ESCISIÓN PARCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. 2º RDL 5/2023, se incorpora a este Proyecto, como **Anexo 1**, un calendario indicativo que recoge los hitos principales que deberán cumplirse para la ejecución de la escisión.



6.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESCISIÓN.

6.1.- Atribución al Socio Único de la Sociedad Escindida de participaciones en la Sociedad Beneficiaria

La operación de escisión parcial proyectada se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 RDL 5/2023, recibiendo el Socio Único de la Sociedad Escindida, a cambio del patrimonio objeto de escisión, participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria proporcionales a su participación en la Sociedad Escindida. En consecuencia, todas las participaciones sociales que se crearán con motivo del aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas a dicho Socio Único de la Sociedad Escindida.

La Sociedad Escindida no reducirá su capital social, si no que procederá a reducir las reservas voluntarias en la cantidad que corresponda.

6.2.- Descripción precisa del activo y pasivo que compone el patrimonio escindido

De conformidad con lo previsto en el artículo 64. 2º RDL 5/2023, se incorpora al presente Proyecto, como **Anexo 2**, una descripción los elementos del activo y pasivo que componen el patrimonio escindido.

Los elementos del activo y pasivo que no se incluyan en el citado Anexo se entienden que permanecerán en la Sociedad Escindida, salvo los activos y pasivos desconocidos que sean claramente identificados como activos y pasivos asociados a la unidad de negocio escindida.

Además, se traspasarán:

- Los medios humanos necesarios para desarrollar la actividad escindida en el seno de la Sociedad Beneficiaria estarán integrados no sólo por los empleados que vinieran desarrollando la actividad traspasada a la Sociedad Beneficiaria, sino también, y en su caso, por aquellos que pudieran incorporarse a la unidad económica escindida desde la fecha de hoy hasta la fecha de eficacia de la escisión parcial. Se incorpora al presente Proyecto, como **Anexo 3**, una relación de trabajadores afectos a la unidad de negocio "SGA, subrogándose la Sociedad Beneficiaria en los mismos derechos y obligaciones que mantenía la Sociedad Escindida.



- Las posiciones contractuales de las que fuera titular la Sociedad Escindida en relación con la actividad transmitida.

No obstante, debido a la naturaleza dinámica del patrimonio escindido, desde la fecha de aprobación del presente Proyecto hasta la fecha en que se ejecute la escisión parcial mediante el correspondiente otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, el referido patrimonio escindido y los elementos que lo integran podrá experimentar variaciones dentro el curso ordinario del negocio.

6.3.- Valoración del patrimonio escindido

De conformidad con lo previsto en el artículo 40. 7º RDL 5/2023, en relación con el 64 del mismo cuerpo legal, la valoración del patrimonio escindido consta en el **Anexo 2** del Proyecto. En resumen:

VALORACION UNIDAD ECONÓMICA "SGA": 348.000 euros

Tratándose de una operación entre empresas del mismo grupo, cuya dominante última española está dispensada de consolidar por razón de subgrupo, la valoración del patrimonio escindido se ha realizado conforme a los valores existentes en las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2023 de la Sociedad Escindida.

6.4.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64. 3º RDL 5/2023, al presente Proyecto se acompañan, como **Anexo 4**, certificados válidos emitidos por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acreditan que la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se hallan al corriente del pago de tributos y cotizaciones.

6.5.- Incidencia de la escisión parcial sobre aportaciones de industria y prestaciones accesorias

De conformidad con lo previsto en el artículo 40. 4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores. Por otra parte, no se van a otorgar compensaciones de ningún tipo a los socios de la Sociedad Beneficiaria.

6.6.- Derechos que se vayan a otorgar en la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 3º del RDL 5/2023, se hace constar que ni en la Sociedad Escindida ni en la Sociedad Beneficiaria existen accionistas o socios titulares de derechos especiales, tenedores de valores o títulos distintos de las acciones o participaciones sociales a los que vayan a otorgarse derecho alguno.

6.7.- Ventajas especiales a favor del órgano de administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 5º del RDL 5/2023, se hace constar que la operación de escisión no otorgará ventajas especiales a los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida o de la Sociedad Beneficiaria, ni a sus respectivos órganos de dirección, supervisión o control.

6.8.- Implicaciones de la escisión para acreedores y, en su caso, garantías ofrecidas

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 4º del RDL 5/2023, no se prevén implicaciones para los acreedores de la Sociedad Escindida ni se considera necesario ofrecer a éstos garantías específicas adicionales o complementarias al propio régimen de protección y responsabilidad por las obligaciones incumplidas que recoge el artículo 70 del RDL 5/20023.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 15 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria han formulado sendas declaraciones, que se incorporan al presente Proyecto como **Anexo 5**, sobre la situación financiera de las Sociedades, en las que hacen constar expresamente que, sobre la base de la información que obra a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables y oportunas a tal fin, no conocen ningún motivo por el que ambas Sociedades, después de que la escisión parcial proyectada surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de éstas.

6.9.- Fecha de efectos contables

De conformidad con lo previsto en el artículo 40. 6º del RDL 5/2023, se hace constar que la operación de escisión parcial tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2024.



6.10.- Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria

Se hace constar que, como consecuencia de la escisión parcial proyectada, no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida. En cualquier caso, el texto completo de los Estatutos Sociales vigentes de INELBO se incorporan al presente Proyecto, como **Anexo 6**.

En relación con los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria, cuya copia se incorpora, como **Anexo 7**, al presente Proyecto, cuando el Socio Único decida la aprobación de la escisión parcial, adoptará, además, la decisión de modificar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales que se refiere al capital social, ello como consecuencia del aumento de capital que se realizará con ocasión de la escisión parcial proyectada.

En particular, la Sociedad Beneficiaria realizará un aumento de capital de 348.000 euros, mediante la emisión de 580.000 participaciones sociales, de 0,60 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 10.001 a la 590.000, ambas inclusive, de tal forma que el Artículo 7 de sus Estatutos Sociales quedará redactado literalmente como se indica a continuación:

"Su capital social es de 354.000 € (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS) y está dividido en 590.000 (QUINIENTAS NOVENTA MIL) participaciones social nominativas, de clase y series únicas, de 0,60 EUROS de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 590.000, ambas inclusive, todas ellas desembolsadas en el 100% de su valor nominal. Todas las participaciones sociales otorgarán a sus titulares iguales derechos."

6.11.- Simplificación de requisitos

El presente Proyecto se efectúa al amparo de lo dispuesto en el artículo 71.1 RDL 5/2023, por lo que no resulta necesario (i) el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión, (ii) el informe de expertos independientes ni (iii) el balance de escisión.



6.12.- Posibles consecuencias de la escisión para el empleo

La Sociedad Beneficiaria, de acuerdo con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se subrogará en los mismos derechos y obligaciones de los trabajadores vinculados al patrimonio escindido de la Sociedad Escindida, habiéndose puesto a disposición de los representantes de los trabajadores toda la documentación prevista en el artículo 46 RDL 5/2023 y en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, habiéndose comunicado la escisión en los términos previstos en el citado precepto. A la fecha de adopción del presente acuerdo, no se prevé que la escisión vaya a tener impacto negativo en el empleo.

No se prevé que la escisión vaya a tener impacto de género en los órganos de administración de la Sociedad Escindida desde el punto de vista de la distribución de género. Tampoco se prevé que la escisión vaya a tener efecto alguno en la actual política de responsabilidad social de las Sociedad Escindida.

Asimismo, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria no tiene ningún empleado a fecha del presente Proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida ha redactado, aprobado y suscrito un informe destinado a los trabajadores explicando los aspectos de la Escisión Parcial relacionados en el artículo 5.5 del RDL 5/2023, que estará disponible para su consulta, descarga e impresión por cualquier parte interesada en la página web corporativa de la sociedad (www.eiffageenergiasistemas.com) y se mantendrá durante el plazo previsto legalmente.

7.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La escisión se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores recogido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo "LIS"). En particular, la escisión se encuentra encuadrada en el artículo 76.2.b LIS. De acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la operación será objeto de comunicación a la Administración tributaria dentro del plazo reglamentariamente previsto.



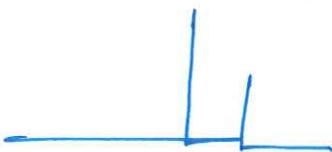
8.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUSCRIPCIÓN Y DEPÓSITO DEL PROYECTO DE ESCISIÓN

El presente Proyecto de Escisión ha sido formulado y aprobado por todos los miembros de los órganos de administración de las Sociedades participantes, por lo que, con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto de Escisión, todos los miembros de los órganos de administración de INELBO, así como los de SGA, firman el presente Proyecto de Escisión, así como sus Anexos.

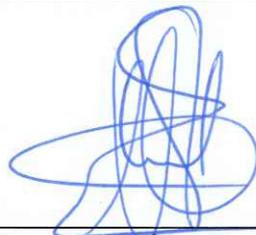
El presente Proyecto, junto con el resto de documentación referida en el artículo 47.2 de la RDL 5/2023, será puesto a disposición de socios y representantes de los trabajadores de las sociedades intervinientes en la escisión para su examen conforme a lo previsto en el citado texto legal.

Firman el presente Proyecto el órgano de administración de la Sociedad Escindida, así como el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida (INELBO)



Don Ludovic Alain Duplan
Presidente



Don José Manuel Martínez García
Vocal

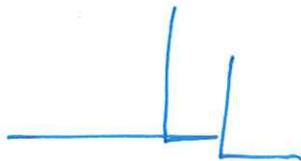


Doña María Dolores Lasheras López
Vocal



Doña María Dolores de la Rosa Cózar
Secretaría No Consejera

Por el Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria (SGA)



Don Ludovic Alain Duplan
Presidente



Don José Manuel Martínez García
Vocal



Dña. María Dolores Lasheras López
Vocal



Doña María Dolores de la Rosa Cózar
Secretaria No Consejera

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES
ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE
GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."**

ANEXO 1

Calendario indicativo

ANEXO 1

FECHA ESTIMADA	PRINCIPALES HITOS DE LA OPERACIÓN
15 DE JULIO DE 2024	Redacción, aprobación y suscripción por el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida (INELBO) y la Sociedad Beneficiaria (F10), del Proyecto Común de Escisión Parcial y demás documentos exigidos legalmente, incluida la Declaración sobre la Situación Financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del RDL 5/2023. Inserción en la página web corporativa de la sociedad del informe del Consejo de Administración destinado a los trabajadores, conforme dispone el artículo 5 del RDL 5/2023
10 DE SEPTIEMBRE DE 2024	Decisión del Socio Único común (EIFFAGE ENERGIA, S.L.) de la Sociedad Escindida y Beneficiaria, de aprobación, en su caso, de la escisión parcial y adopción de los acuerdos correspondientes ligados a la misma.
12 DE SEPTIEMBRE 2024	Publicación de los acuerdos de escisión parcial adoptados en el "Boletín del Registro Mercantil" y en la página web corporativa de la sociedad.
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	Otorgamiento de escritura pública de Escisión Parcial y presentación para inscripción en el Registro Mercantil

PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."

ANEXO 2

Patrimonio escindido y valoración

ANEXO 2

Cuenta contable	Descripción	31/12/2023	Patrimonio
		Total Sociedad Escindida	traspasado a Sociedad Beneficiaria negocio SGA
1420002	Provisión otras responsabilids.	-114.000,00	0,00
1420003	Provisión por litigios y siniestros	-10.000,00	0,00
1420004	Provisión por garantías	-219.840,27	-56.743,80
1420999	Provisión en obras por garantías	-454.659,54	-213.304,80
1710005	Deudas a lp CDTI Proyecto Sist. carga veh.	-32.963,37	0,00
2030001	Propiedad industrial	288,49	0,00
2060001	Aplicaciones informaticas	49.277,28	1.564,00
2120001	Instalaciones tecnicas	20.122,38	0,00
2130001	Maquinaria para Obras	324.093,96	0,00
2140001	Utilillaje	324.032,92	66.033,36
2150001	Otras instalaciones	873.931,30	146.224,47
2160001	Mobiliario	151.578,50	22.337,64
2170001	Equipos para procesos de información	196.370,60	57.649,59
2180001	Elementos de transporte	47.000,00	0,00
2190001	Otro inmovilizado material	22.072,18	1.176,01
2600001	Fianzas a largo	22.497,96	4.000,00
2803001	Amortización acumulada prop. industrial	-288,49	0,00
2806001	Amort. acumulada de aplicaciones informat.	-49.277,28	-1.564,00
2812001	Amort. acumulada de instalac. técnicas	-11.099,46	0,00
2813001	Amort. acumulada de maquinaria	-253.464,45	0,00
2814001	Amort. acumulada de utilillaje y medios auxiliares	-234.464,55	-32.627,88
2815001	Amort. acum. otras instalaciones	-359.547,52	-45.994,15
2816001	Amort. acumulada de mobiliario	-79.323,12	-4.256,00
2817001	Amort. acumulada de equipos para proc. informac	-149.871,96	-3.838,41
2818001	Amort. acumulada transporte	-44.061,13	-32.051,58
2819001	Amort.acumulada otro inmov.material	-14.868,78	-411,76
3100001	Existencias de materiales	821.397,28	601.752,99
3110001	Acopios de material en obra	3.746.330,69	1.278.570,42
4000001	Proveedores nacionales	-12.817,23	-3.846.824,10
4000002	Proveedores internacionales	-2.343,14	0,00
4008001	Proveedores, retenciones por garantía	-1.576,12	0,00
4009001	Proveedores fras. ptes recibir	136.591,53	0,00
4009003	Pagos pendientes de factura	5.188,49	0,00
4009004	Provision facturas varias	-25.000,00	0,00
4009006	Provisión facturas	-13.956,76	-631,18
4009008	Provisión facturas	-1.558,73	-771,97
4009010	Provisión Auditoría	-7.500,00	0,00
4009099	Provisión albaranes	-597.372,98	-170.140,31
4010001	Ordenes de pago no registradas	-2.638.854,81	0,00
4010002	Ordenes de pago registradas	-7.280.238,32	0,00
4030001	Proveedores empresa del grupo	-397.820,53	0,00
4070001	Anticipos proveedores	272.634,80	102.442,20
4100001	Acreeedores nacionales	-13.009,60	0,00
4110001	Acreeedores efectos OP no registr.	-77.402,73	0,00
4110002	Acreeedores efectos OP registradas	-165.250,01	0,00

4300001	Clientes nacionales	6.044.823,07	2.808.897,73
4300002	Clientes internacionales	200.782,83	0,00
4308001	Clientes, retenciones por garantía	2.381,40	0,00
4310001	Efectos en cartera	701.980,09	0,00
4312001	Efectos en gestión cobro	26.643,45	0,00
4330000	Clientes empresa del grupo	2.606.821,23	0,00
4331000	Efectos comerciales a cobrar empresas grupo	169.565,73	0,00
4350001	Obra Ejec. Pendiente Certif.	676.443,31	454.216,44
4360001	Clientes de dudoso cobro	147.071,18	0,00
4380001	Anticipos de Clientes	-100.393,35	-100.393,35
4390001	Clientes, obra certif. por anticipado	-6.279.584,02	-1.007.746,73
4400007	Provision de fondos juicios	65	0,00
4600001	Anticipo remuneraciones	14.923,56	3.586,72
4600002	Remuneraciones especie	-871,69	0,00
4640009	Entrega para gastos a justificar	31.050,00	0,00
4650000	Remunerac pendientes de pago	-38.869,34	-5.440,32
4650001	Gastos pendientes de pago	-1.810,51	-1.096,47
4650002	Provisión vacaciones y otros	-96.754,67	-14.595,36
4650005	Provisión Bonus	-403.540,67	-46.605,25
4710001	Seguridad social deudores	5.436,00	336,67
4740001	Activo por Dif. Temporarias Deducibles	212.362,31	0,00
4740002	Limitacion amortizacion	649,97	0,00
4742001	Derechos por Deduc. y Bonific. IS	130,02	0,00
4751000	H.P. acreedor por IRPF (Declaraciones)	-186.353,16	0,00
4751004	H.P. a/IRPF trabajadores	-1.901,72	0,00
4751010	H.P. a/ IGIC	-1.457,07	0,00
4760001	S.S. acreedor	-226.534,82	-55.392,72
4790001	Pasivos por dif. temporarias imp. (leasing)	-1.888,91	0,00
4800000	Ajustes por periodific. Varios	6.603,22	0,00
4800004	Ajustes por periodific. Seguro Resp. Civil	6.143,49	0,00
4900001	Deterioro valor crtos. con clientes	-147.071,18	0,00
5210001	Deudas a cp CDTI Proyecto Sist. carga veh.	-65.918,00	0,00
5292001	Provision para otras responsabilidades a c.p.	-121.400,00	0,00
5400001	Inversiones financieras a CP	10,12	0,00
5523001	C/C con socio	20.642.301,60	0,00
5523010	C/C con grupo	-16.232,55	0,00
5720001	Bancos c/c euros	820.480,65	439.641,90
Total Valor Patrimonio Escindido			348.000,00

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES
ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE
GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."**

ANEXO 3

Trabajadores

ANEXO 3

Centro trabajo	Cód. contrato	Jornada	Puesto Trabajo	Cód. nivel 2
001 - Alicante	100	Completa	INGENIERO TECNICO	32
001 - Alicante	189	Completa	TECNICA SGA	32
001 - Alicante	189	Completa	RESP.SISTEMAS, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN	32
001 - Alicante	100	Completa	INGENIERO SUPERIOR	32
001 - Alicante	189	Completa	ING TECNICO	32
001 - Alicante	100	Completa	INGENIERO TECNICO	32
001 - Alicante	100	Completa	INTEGRADOR SISTEMAS SGA	32
001 - Alicante	100	Completa	TECNICO ORGANIZACION 1ª	32
001 - Alicante	100	Completa	INTEGRADOR SISTEMAS SGA	32
001 - Alicante	100	Completa	INTEGRADORA DE SISTEMAS SGA	32
001 - Alicante	100	Completa	JEFE ORGANIZACION 1ª	32
001 - Alicante	189	Completa	INTEGRADOR DE SISTEMAS	32
001 - Alicante	100	Completa	INTEGRADOR DE SISTEMAS SGA	32
001 - Alicante	189	Completa	INGENIERO INFORMATICA SISTEMAS	32
001 - Alicante	189	Completa	TECNICO	32
011 - Valdemoro	100	Completa	INTEGRADOR DE SISTEMAS SGA	32
011 - Valdemoro	100	Completa	INTEGRADOR SISTEMAS SGA	32
011 - Valdemoro	189	Completa	INTEGRADOR SISTEMAS SGA	32
280 - Valdemoro	100	Completa	INGENIERO TECNICO	32
018 - Quart de Poblet	189	Completa	INGENIERO SUPERIOR	32
018 - Quart de Poblet	189	Completa	INGENIERO SUPERIOR	32
018 - Quart de Poblet	189	Completa	INGENIERO TECNICO	32
018 - Quart de Poblet	100	Completa	INGENIERO TECNICO	32
018 - Quart de Poblet	100	Completa	INTEGRADORA SISTEMAS SGA	32
018 - Quart de Poblet	100	Completa	INTEGRADOR SISTEMAS SGA	32
019 - Zaragoza	100	Completa	Rsble. Sist. de Control Aragón	32
019 - Zaragoza	189	Completa	TEC PROGRAMADOR	32
019 - Zaragoza	100	Completa	INGENIERO TECNICO	32
004 - Bañeres	189	Completa	OFICIAL 1ª	17
004 - Bañeres	100	Completa	RESP. COMPRAS	17
004 - Bañeres	100	Completa	ENCARGADO	17
004 - Bañeres	189	Completa	OFICIAL 1ª	17
004 - Bañeres	100	Completa	JEFE DE OBRA	17
402 - Aldaya	189	Completa	JEFE DE TALLER	17
402 - Aldaya	189	Completa	JEFE DE TALLER	17
402 - Aldaya	189	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	189	Completa	OFICIAL 2ª	17
402 - Aldaya	189	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	189	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	OFICIAL 1ª	17
402 - Aldaya	100	Completa	JEFE DE OBRA	17

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES
ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE
GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."**

ANEXO 4

Certificados Hacienda y Seguridad Social

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de VALENCIA
PZ AJUNTAMENT, 9
46002 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963103284

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20246049566

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A03282878** RAZÓN SOCIAL: **INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES SA**
DOMICILIO FISCAL: **POLIG LAS ATALAYAS NUM 142 Esc. B Localidad/Población ALACANT 03114 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 3 de julio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación FRVT65QRQQT83BR** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Delegación de ALBACETE
CL FRANCISCO FONTECHA, 2
02001 ALBACETE (ALBACETE)
Tel. 967215055

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20246497238

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B61698247** RAZÓN SOCIAL: **F-10 FACTORIA DE SERVEIS ELECTRICS, SL**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA DE MAHORA KM. 0 3,2 Complem. KM 3,200 02006 ALBACETE**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de julio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 7Z3W9CKYXBWVEJ2K** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a F-10 FACTORIA DE SERVEIS ELECTRICS, S.L. , con NIF 0B61698247 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 20/05/2024 10:16:40

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: ROMRI-AGDHN-NGQJQ-UNKXO-UG5ED-4YLAS **Fecha:** 20/05/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 21392 JOSE MANUEL MARTINEZ GARCIA , con respecto a INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES S.A , con NIF 0A03282878 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 03/07/2024 08:23:52

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: RRBEQ-U5DRR-AVHAN-AH2QP-Y32P2-IAJCX **Fecha:** 03/07/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES
ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE
GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."**

ANEXO 5

Declaración situación financiera

Anexo 5

Declaración de los Consejos de Administración de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria a los efectos del artículo 15 del RDL 5/2023

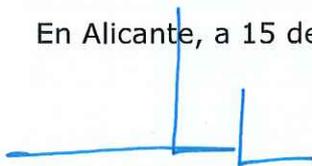
A) DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A. DE 15 DE JULIO DE 2024

A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL 5/2023"), los miembros del Consejo de Administración de INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U. (en adelante "**INELBO**"), abajo firmantes, en reunión celebrada el 15 de julio de 2024, realizan la siguiente declaración:

- Que, en reunión celebrada el 29 de marzo de 2024, el Consejo de Administración de INELBO formuló las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, debidamente verificadas por Mazars Auditores, S.L.P., auditor de cuentas de la Sociedad.
- Que, el 15 de julio de 2024, los miembros del Consejo de Administración de INELBO y SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U ("SGA") han formulado y aprobado un Proyecto Común de Escisión Parcial de INELBO a favor de SGA.
- Que sobre la base de la información financiera a disposición del Consejo de Administración a 15 de julio de 2024 y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que INELBO (Sociedad Escindida) y SGA (Sociedad Beneficiaria), después de que la escisión parcial a favor de SGA surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.

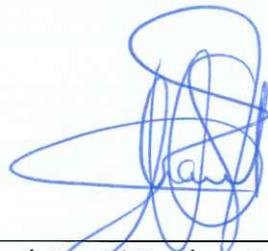
Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del RDL 5/2023.

En Alicante, a 15 de julio de 2024



Don Ludovic Alain Duplan
Presidente

Dña. María Dolores Lasheras López
Vocal



Don José Manuel Martínez García
Vocal



Doña María Dolores de la Rosa Cózar
Secretaría No Consejera

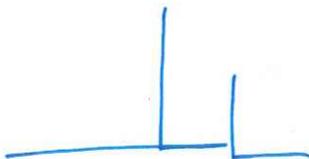
B) DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U DE 15 DE JULIO DE 2024

A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL 5/2023"), los miembros del Consejo de Administración de SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U. (en adelante, "SGA"), abajo firmantes, en reunión celebrada el 15 de julio de 2024, realizan la siguiente declaración:

- Que, en reunión celebrada el 29 de marzo de 2024, el Consejo de Administración de SGA formuló las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.
- Que, el 15 de julio de 2024, los miembros del Consejo de Administración SGA y de INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, S.A. ("INELBO") de han formulado y aprobado un Proyecto Común de Escisión Parcial de INELBO a favor de F10.
- Que sobre la base de la información financiera a disposición del Consejo de Administración a 15 de julio de 2024 y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que INELBO (Sociedad Escindida) e SGA (Sociedad Beneficiaria) y después de que la escisión parcial a favor de SGA surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del RDL 5/2023.

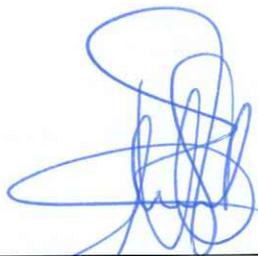
En Albacete, a 15 de julio de 2024



Don Ludovic Alain Duplan
Presidente



Doña María Dolores Lasheras López
Vocal



Don José Manuel Martínez García
Vocal



Doña María Dolores de la Rosa Cózar
Secretaría No Consejera

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES
ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE
GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."**

ANEXO 6

Estatutos Sociedad Escindida

ANEXO 6 ESTATUTOS SOCIEDAD ESCINDIDA

TITULO I. DATOS SOCIALES.

ARTICULO 1. La Mercantil **INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES SA**, es una compañía Mercantil Anónima de nacionalidad española. Se rige por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones que rigen estas Sociedades, en especial por Real Decreto Legislativo de 1.564/1.989, de 22 de Diciembre y el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTICULO 2. Instalaciones eléctricas -alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos, centrales de producción de energía, líneas eléctricas, de transporte, subestaciones, centros de transformación, diseño y puesta en marcha de instalaciones eléctricas en general, estaciones transformadoras, cogeneración y distribución de alta tensión, media y baja tensión, instalaciones electrónicas y eléctricas sin cualificación específica-. Instalaciones de telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas, plantas fotovoltaicas, eólicas, solares, térmicas, biomasa, biodiesel, de hidrógeno, de ciclo combinado y centrales nucleares. Instalaciones mecánicas -elevadores, ascensores, montacargas o transportadoras de ventilación, calefacción y climatización, frigoríficas, de fontanería y sanitarias, instalaciones mecánicas sin cualificación específica-. La ejecución de todo tipo de instalaciones y obras, e incluso en el denominado sistema de llave en mano, así como la ejecución, explotación y mantenimiento integral de todo tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones y plantas industriales de todo tipo. Prestación de servicios relacionados con las actividades descritas en los puntos precedentes, tanto en el sector público como privado y en concreto: Servicios generales y especializados -limpieza, higienización, desinfección desinsectación y desratización, lectura de contadores, almacenaje, servicios de biblioteca, archivos y museos, agencias de viajes, guarderías infantiles, hostelería, lavandería y servicios de comida, prevención de incendios forestales, servicio de protección de especies-. Prestación de servicios de conservación, restauración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles -conservación y mantenimiento de carreteras, pistas, autopistas, autovías, calzadas y vías férreas, estaciones depuradoras, mobiliario urbano, monumentos y edificios singulares e histórico artísticos-. Servicios de diseño, instalación, desarrollo, conservación, explotación, comercialización, mantenimiento y reparación de equipos, plantas e instalaciones -eléctricas y electrónicas, trabajos en tensión, nucleares, solares, fotovoltaicas, biodiesel, cogeneradores, instalaciones de fontanería, conducciones de alcantarillado, agua y gas, calefacción y aire acondicionado, electromecánica, electromedicina, contra incendios, maquinaria de oficina, termografía y termovisión-. Servicios de reparación de maquinaria -maquinaria de vehículos automotores, buques, aeronaves, industrial, ascensores y montacargas, aparatos elevadores y de traslación horizontal-. Servicios de tecnología de la información y las comunicaciones -captura de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador, mantenimiento e instalación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones, explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas, servicios de certificación electrónica, evaluación y certificación tecnológica y otros-. Formación a terceros en las actividades comprendidas en el objeto social. Explotación de licencias, marcas, modelos, patentes y en general de tecnología relacionada con la actividad principal. Venta al por menor in situ, por correo o por catálogo de materiales y equipos eléctricos y/o electrónicos. Explotación electrónica por terceros. Prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas, el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, en su caso, las actividades que constituyen el objeto social serán desarrolladas por los profesionales correspondientes.

ARTICULO 3. La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido, y dio comienzo a sus operaciones el mismo día de la fecha de la escritura constitutiva. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 4. La Sociedad tiene su domicilio en **ALICANTE**, Polígono Industrial Las Atalayas, Parcela 142-B. Corresponde al Órgano de Administración la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias, Delegaciones, etc.- Se han cumplido los requisitos de publicidad del Artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.-

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5. El capital social queda fijado en DIEZ MILLONES DE PESETAS, 60.101,21, representado por diez mil acciones ordinarias, nominativas, de clase y serie únicas, de mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al diez mil, ambos inclusive, todas ellas suscritas y enteramente desembolsadas. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser múltiples, se extenderán en libros talonarios y recogerán las menciones, como mínimo, expresadas en el Artículo 53 de la Ley.

ARTICULO 6. 1. La transmisión de acciones por cualquier título oneroso o gratuito, intervivos o mortiscausa, hecha en favor de quién sea cónyuge o descendiente del accionista transmitente, no está sujeta a ninguna limitación estatutaria. 2. La transmisión de acciones voluntaria, onerosa o gratuita, por cualquier título en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, quedan sujetas a las siguientes restricciones: a. El propósito de la transmisión deberá ser comunicado por escrito por el socio titular al Órgano de Administración, expresando el nombre y apellidos, y demás circunstancias identificadoras del adquirente, el precio o valor de la transmisión y sus condiciones. b. El Órgano de Administración trasladará esta notificación a los restantes accionistas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigido al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro. c. Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán al Órgano de Administración mediante carta certificada con acuse de recibo en el plazo de treinta días naturales a partir de aquél en que hayan recibido la notificación, el Órgano de Administración dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionistas que desee transmitir. Si fueren varios los accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, serán éstas distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea. d. Transcurrido el plazo de treinta días naturales a que se refiere el párrafo anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés en comprar las acciones ofrecidas en venta o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desean vender, podrá la sociedad adquirir la totalidad de las acciones en el primer caso o las sobrantes en el segundo, bien sea para amortizarlas previa reducción del capital social o bien, previo cumplimiento de las formalidades, límites y requisitos y por el tiempo exigidos por los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley. e. Si los accionistas que desean adquirir las acciones ofrecidas en venta o la propia sociedad, en su caso, no estuvieran conformes con el precio inicialmente fijado de las acciones el que determine el Auditor establecido como precio fijo de las acciones el que determine el Auditor de cuentas de la Sociedad, o en su caso, el Auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registrador Mercantil del domicilio de la sociedad, de conformidad con el Artículo 64 del Texto Refundido de la Ley. f. En el supuesto de que ni la sociedad ni los accionistas desearan adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá proceder a la anunciada venta de acciones en las condiciones convenidas y dentro del plazo máximo de treinta días naturales siguientes a aquel en que el Órgano de Administración le haya comunicado la respuesta negativa de los restantes accionistas y de la propia sociedad. En todo caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo. 3. El mismo régimen de transmisión propuesto en este artículo se aplicará cuando la adquisición de las acciones se hubiese producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. 4. Las restricciones previstas en este Artículo no serán aplicables a las adquisiciones por causa de muerte, siempre que los adquirentes ostenten la condición de descendientes del accionista fallecido. En los restantes supuestos de adquisición mortis causa serán también aplicable el régimen de transmisión previsto en los números anteriores de este artículo.

TITULO III. ÓRGANOS SOCIALES.

A. DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO 7. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. La Junta General podrá ser ordinaria, que es la que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, o extraordinaria que será toda aquella que se celebre sin tal periodicidad.

ARTICULO 8. La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, pudiendo hacerse constar la fecha en que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO 9. La facultad de convocar Junta general extraordinaria de accionistas corresponde al órgano de administración, que podrá llevar a cabo la convocatoria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Ello se entiende sin perjuicio de los casos en que, conforme a la Ley, sea obligatorio para los Administradores convocar la Junta, o de los supuestos de la convocatoria judicial.

ARTICULO 10.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquier que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, serán necesarios los quórum y requisitos del artículo 103 de la Ley. ARTICULO 11. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La Junta será presidida por el Administrador, asistido por el Secretario que elijan los asistentes. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

ARTICULO 12. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

ARTICULO 13. Si la actividad de la Junta requiriera el análisis, estudio o elaboración de documentos o cualquier otra actividad precisa para su normal actuación, la dedicación personal, a estas tareas, de uno o varios socios, podrá ser remunerada económicamente a los mismos. También podrá ser remunerada la sola asistencia a la Junta, si ésta así lo decidiera.

B. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 14. La estructura del órgano de Administración será la de un Administrador único. El poder de representación corresponderá al Administrador.

ARTICULO 15. El cargo de Administrador tendrá una duración de SEIS AÑOS y podrá recaer en persona no accionista, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. La actuación del órgano de Administración no estará retribuida.

ARTICULO 16. La representación del Órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el Órgano de Administración tendrá las siguientes facultades: Sigue enumeración de facultades.

TITULO IV: CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 17. El Órgano de Administración de la Sociedad deberá formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ajustarse a las normas de la Ley de Sociedades Anónimas y redactarse con claridad, mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad. ARTICULO 18. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. A partir de la convocatoria, de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores

de Cuentas, en su caso. En la convocatoria se hará mención de ese derecho. La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado, y una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley.

TITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 19. La disolución y liquidación de la sociedad regirá por lo dispuesto en los artículos 260 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 20. Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre los socios, o entre éstos y la Sociedad, se someterán al arbitraje que regula la Ley de 5 de Diciembre de 1.988.

**PROYECTO COMÚN DE ESCISION PARCIAL DE LA MERCANTIL "INSTALACIONES
ELECTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U.", A FAVOR DE LA MERCANTIL "SISTEMAS DE
GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U."**

ANEXO 7

Estatutos Sociedad Beneficiaria

ANEXO 7 ESTATUTOS SOCIEDAD BENEFICIARIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. -

ARTÍCULO 1.- *La Sociedad se denomina “SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, SOCIEDAD LIMITADA”.*

ARTICULO 2.- OBJETO. - La ejecución de obras, instalaciones, montajes y reparaciones eléctricas. Servicios de ingeniería y asesoría técnica en materia eléctrica y energías renovables. Intermediación comercial de productos y servicios energéticos. Actividad fotovoltaica, explotación de plantas de energía solar fotovoltaica, producción, comercialización y venta de energía solar de planta o de cubierta, Comercio al por mayor y menor de placas e instalaciones de producción. Así como proyección, creación, instalación, mantenimiento y gestión de plantas de producción de energías renovables. Cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de energías renovables.

ARTICULO 3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 4.-DURACION E INICIO DE OPERACIONES. - La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día de hoy.

ARTICULO 5.- CIERRE DEL EJERCICIO. La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 6.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad se establece en la Carretera de Mahora Km. 3,200 de Albacete -02006-.

ARTICULO 7.- CAPITAL SOCIAL.- *El capital de la sociedad es de 6.000 € (SEIS MIL EUROS) y está dividido en 10.000 (DIEZ MIL) participaciones nominativas, de clase y series únicas, de 0,60 EUROS de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, todas ellas desembolsadas en el 100% de su valor nominal. Todas las participaciones sociales otorgarán a sus titulares iguales derechos.*

CAPITULO II. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 8.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La sociedad llevará un LIBRO REGISTRO de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTICULO 9.- La transmisión de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 10.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario del ejercicio de los derechos del socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES:

ARTICULO 11.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 12.- JUNTA GENERAL. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta a excepción de los siguientes asuntos para cuya decisión se precisará el voto favorable de los socios que representen el 90% del capital social: a) Ampliaciones y reducciones de capital. b) Modificaciones estructurales. c) Modificación de estatutos. d) Venta de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad cuyo valor exceda de cien mil euros. e) Iniciar cualquier otra actividad económica distinta a la relacionada con la explotación de las plantas fotovoltaicas.

ARTICULO 13.- CONVOCATORIA. La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

ARTICULO 14.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

ARTICULO 15.- ADMINISTRADORES. La Junta General podrá conferir la Administración de la Sociedad alternativamente a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

ARTICULO 16.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTICULO 17.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados en su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTICULO 18.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

ARTICULO 19.- RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES. El cargo de Administrador o Consejero será gratuito.

ARTICULO 20.- El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres a un máximo de siete miembros. El Consejo de Administración de entre sus miembros designará un Presidente y podrá nombrar uno o varios vicepresidentes. Los Secretarios y Vicepresidentes podrán o no tener la cualidad de Consejeros. El Consejo de Administración podrá designar en su seno uno o más Consejeros Delegados. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente en su caso, a excepción de los siguientes acuerdos para los que será preciso el voto a favor de al menos cinco Consejeros: Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas; tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos, siempre que todas las operaciones descritas anteriormente excedan de la cuantía de cien mil euros, y el de iniciar cualquier otra actividad económica distinta a la relacionada con la explotación de plantas fotovoltaicas. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa

propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes con veinticuatro horas de antelación.

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21.- Los socios tendrán derecho separarse de la sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley. CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 22.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 23.- LIQUIDADORES. Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación; cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 24. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 25.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.